



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.09.006/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS RESUELVE DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A LA TOTALIDAD DEL ÁREA CONTRACTUAL DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS, CNH-R01-L04-A2.CPP/2016.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.** Que el 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) la Cuarta Convocatoria número CNH-R01-C04/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas de la Cuarta Convocatoria.

**CUARTO.** Que el 5 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el Acto de presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 2, Cinturón Plegado Perdido, a Total E&P México, S.A. de C.V. en consorcio con ExxonMobil Exploración y Producción Mexico, S. de R.L. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 13 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, con la finalidad de difundir en un medio oficial dicha circunstancia.

**QUINTO.** Que el 10 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Total E&P México, S.A. de C.V. en consorcio con ExxonMobil Exploración y Producción Mexico, S. de R.L. de C.V. (en adelante y en conjunto, el Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A2.CPP/2016 para la Exploración y Extracción de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en aguas profundas (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual 2, Cinturón Plegado Perdido.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Total E&P México, S.A. de C.V.

**SEXTO.** Mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Comisión el 4 de noviembre de 2021, Total E&P México, S.A. de C.V. informó que el 26 de octubre de 2021 cambió su denominación social a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. (en adelante, para cualquiera de las denominaciones, Total u Operador), lo cual continúa en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Que el 23 de marzo de 2018, mediante Resolución CNH.E.20.002/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración respecto del Área Contractual.

**OCTAVO.** Que el 19 de febrero de 2020, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de renuncia irrevocable a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia).

Lo anterior, en virtud de los resultados obtenidos de las Actividades Petroleras realizadas en el Área Contractual desde la Fecha Efectiva, incluyendo la perforación del pozo Etzil-TSON.

**NOVENO.** Que el 20 de marzo de 2020, mediante Resolución CNH.E.15.001/2020, la Comisión resolvió iniciar el procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual e instruyó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos por conducto de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión para que tramitara el procedimiento de terminación anticipada, con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, en términos de dicha Resolución (en adelante, Resolución de Inicio).

**DÉCIMO.** Que el 20 de marzo de 2020, mediante Resolución CNH.E.15.002/2020, la Comisión determinó la pena convencional por incumplimiento del Contratista al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento derivado de su Renuncia, resultando en un monto de \$21,242,282.25 USD (veintiún millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos punto veinticinco dólares de los Estados Unidos de América).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus COVID-19 (en adelante, COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente ha afectado a todos los países del mundo, incluyendo México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".

El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sancionó el "Acuerdo en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19", publicado en la misma fecha por la Secretaría de Salud.

Asimismo, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus (COVID-19)".

**DÉCIMO TERCERO.** Que el 23 de marzo de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", reformado por adición mediante similar publicación en el mismo medio de difusión oficial el 27 de marzo de 2020.

Asimismo, el 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", cuyos efectos se prorrogaron mediante Acuerdos publicados en el DOF el 30 de septiembre y 21 de diciembre de 2020, y 8 de enero y 30 de abril de 2021.

Por otra parte, el 30 de julio de 2021, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2",



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

reformado mediante publicación en el mismo medio de difusión oficial el 17 de agosto de 2021.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la Comisión suspendió los plazos y términos de los actos y procedimientos substanciados ante ella durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo al 24 de julio de 2020, conforme al "Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020", publicado el 20 de marzo de 2020 en el DOF, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 17 de abril, el 6 de mayo y el 4 de junio de 2020, y el "Acuerdo por el que se concluye la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos" publicado el 24 de julio de 2020 en el referido medio de difusión oficial.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, si bien las circunstancias descritas en los Resultandos NOVENO a DÉCIMO SEGUNDO retrasaron la obtención de los pronunciamientos necesarios para verificar el cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato y el cumplimiento de otras obligaciones contractuales, en términos de la Resolución de Inicio, esta Comisión llevó a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del procedimiento de terminación anticipada conforme a lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable.

**DÉCIMO SEXTO.** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de concluir el procedimiento de terminación anticipada del Contrato por Renuncia del Contratista respecto de la totalidad del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4, 7.1, inciso (j), y 18.7 del Contrato y la propuesta de Resolución elaborada por las Direcciones Generales Jurídica de Asignaciones y Contratos, y de Consulta, con la información proporcionada por la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, a través de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión, de conformidad con los artículos 28, fracciones I, VII y XII, 31, fracción I, incisos b) y e), y 38, fracciones VIII, X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre el procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, y 13, fracciones



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con los Considerandos QUINTO y SEXTO de la Resolución de Inicio, para que el Órgano de Gobierno de la Comisión se encontrara en posibilidad de resolver el procedimiento de terminación anticipada del Contrato, el Contratista debía cumplir con las Cláusulas 3.4, 4.2, 4.7, 13.1, 14.1, 14.3, 16, 18.7, 19.3, 20, 21.1, 21.2, y demás cláusulas y Anexos aplicables del Contrato y la Normatividad Aplicable. En virtud de lo anterior, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (UATAC) de la Comisión integró la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas mediante MEMO 260.631/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 (en adelante, Informe).

Con base en el citado Informe, la Unidad Jurídica a través de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, como parte de la coadyuvancia jurídica dentro del procedimiento de terminación anticipada, realizó el análisis del Informe y del cumplimiento contractual del Contratista ante la Comisión y ante las demás autoridades correspondientes, el cual se describe a continuación como parte de la presente Resolución:

**I. En relación a la Cláusula 18.7, incisos (a) y (b), relativos al Inventario de Activos y el informe de las condiciones de operación de los Pozos y Materiales.**

El Informe señala que mediante escrito TEPMX/2020-0023/JV/B2/OH, el Contratista hizo entrega a esta Comisión de la actualización del Inventario de Activos, detallando la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en el Área Contractual 2 del Cinturón Plegado Perdido.

Ahora bien, el Informe señala que mediante el citado escrito TEPMX/2020-0023/JV/B2/OH, el Contratista hizo entrega del Informe de Construcción del Pozo exploratorio Etzil-1SON, el Informe de abandono de dicho pozo y el certificado por parte de un tercero independiente, del pozo exploratorio Etzil-1SON.

Tal como se desprende de la literalidad de lo dispuesto en la Cláusula 18.7, incisos (a) y (b), el Contratista actualizó el Inventario de Activos, y presentó a la CNH un informe en el que señaló la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad del Área Contractual, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es importante destacar que en el Anexo 12 del Contrato referente al Inventario de Activos, precisa lo siguiente: "Inventario al 22 de diciembre de 2016. En el Área Contractual de acuerdo a la información contenida en el Cuarto de Datos, respecto del inventario de activos no se tiene registro de ningún pozo ni de infraestructura."

En razón de lo anterior, se tiene por atendida la obligación de actualizar el Inventario de Activos y la de presentación del informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentran en el Área Contractual.

### **II. En relación a la Cláusula 18.7, inciso (c), relativo al informe de Producción.**

El Informe señala que el Contratista mediante escrito TEPMX/2020-0023/JV/B2/OH, refirió que el Área Contractual no cuenta con producción de hidrocarburos, y por lo tanto no cuenta con infraestructura asociada a producción.

Tal como se desprende de la literalidad de lo dispuesto en la Cláusula 18.7, inciso (c), el Contratista presentó un escrito a través del cual refiere que no cuenta con producción de hidrocarburos, motivo por el cual, en concordancia con la Etapa Exploratoria en el cual se encontraba el Área Contractual a la fecha de la notificación de renuncia, se tiene por atendida la obligación de presentar a la Comisión un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción.

### **III. En relación a la Cláusula 18.7, inciso (d), relativo al Abandono de Pozos y Materiales.**

El Informe señala que mediante escrito TEPMX/2020-0023/JV/B2/OH, el Contratista hizo entrega del Informe de abandono, el Programa de Taponamiento definitivo de pozo, la Notificación de inicio de taponamiento definitivo del pozo Etzil-1SON, el Aviso de cambio de operaciones para actividades de exploración, la Notificación de conclusión de las actividades asociadas a la perforación del pozo Etzil-1SON y el informe de taponamiento definitivo correspondiente al pozo exploratorio Etzil-1SON.

A su vez, se destaca que la cláusula 13.1 precisa que la propiedad de los Materiales Inmuebles pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna, a la terminación por cualquier motivo del Contrato.

Tal como se desprende de lo anterior, el Contratista únicamente perforó un pozo de sondeo estratigráfico Etzil-1SON, el cual abandonó de manera permanente de acuerdo con el informe de construcción de pozo, lo cual se describe en el Informe.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, se observa en el certificado emitido por un tercero (Alpha Deepwater Services), respecto de la actividad del Abandono del pozo Etzil-1SON, señalando que: *"Por lo tanto, ADS valida, de la mejor manera que se puede determinar con base únicamente en la revisión de los reportes que Total E&P México nos proporcionó, que el pozo Etzil-1SON ha sido abandonado en cumplimiento con el aprobado programa de abandono y con las mejores prácticas internacionales."* (Sic.)

En razón de lo anterior, por lo que respecta al ámbito competencial de la Comisión, se tiene por atendida la obligación referente al Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la CNH de conformidad con lo establecido en el Contrato. No obstante, la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) en materia de Abandono, en términos de la Normatividad Aplicable.

#### **IV. En relación a la Cláusula 18.7, inciso (e), relativo a la Línea Base Social.**

El informe señala que mediante escrito TEPMX/2020-0023/JV/B2/OH, el Contratista remitió a esta Comisión el Resolutivo de la Evaluación de Impacto Social, así como los informes anuales 2018 y 2019 del Plan de Gestión Social.

Ahora bien, mediante escrito TEPMX/2021-0052/JV/B2/OV recibido en fecha 12 de marzo del 2021, el Operador manifestó bajo protesta de decir verdad que no existen reclamaciones, quejas pendientes de atención ni que se encuentren en proceso de atención acorde al plan de gestión social asociado al Contrato.

Por lo que hace a las comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Energía (SENER) en materia de impacto social y ocupación superficial, así como su pronunciamiento, la UATAC, mediante el Oficios 260.1673/2020 y 260.1220/2021, solicitó a la SENER su pronunciamiento respecto del cumplimiento normativo del Operador en materia de impacto social y ocupación superficial, en concordancia con el tipo de proyecto y las actividades petroleras llevadas a cabo en el Área Contractual.

Derivado de lo anterior, mediante Oficio 117.-DGISOS.1662/2021, la SENER indicó:

*"En este sentido, respecto a las obligaciones derivadas del Oficio N° 117.-DGAEISyCP.0044/18, mediante el Oficio No 117.-DGISOS.01646/2021, se determinó que de la revisión de las constancias que obran en el expediente se desprende que la Empresa Total E&O México, S. A. de C. V., entregó los informes de implementación del Plan de Gestión, cumpliendo con lo establecido en dicho resolutivo, sin que quedé pendiente acción alguna que desahogar ante esta Autoridad, decretándose el fin del*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.” (Sic)*

Tal como se desprende de la literalidad de lo dispuesto en la Cláusula 18.7, inciso (e) del Contrato, el Contratista elaboró la Línea Base Social que corresponde a la Evaluación de Impacto Social del Área Contractual. En correlación con lo anterior, la SENER, dentro de su ámbito competencial, emitió el pronunciamiento correspondiente en materia de impacto social y ocupación superficial. No obstante, la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la Secretaría de Energía en materia de Impacto Social y Ocupación Superficial, en términos de la Normatividad Aplicable.

### **V. En relación a la Cláusula 18.7, inciso (f), relativo a la Línea Base Ambiental.**

La UATAC solicitó a la ASEA mediante Oficios 260.1652/2020 y 260.1326/2021, su opinión respecto de la actualización de la Línea Base Ambiental (LBA).

Derivado de lo anterior, mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0320/2021 recibido en fecha 24 de noviembre de 2021, la ASEA indicó lo siguiente:

*“...En atención a su oficio número No.260.1326/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 01 de noviembre del mismo año y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (DGGEERNCM); por medio del cual y en alcance a su oficio 260.1652/2020 solicita pronunciamiento de esta AGENCIA en relación con el procedimiento de terminación anticipada por renuncia al contrato CNH-R01-L04-A2.CPP/2016, celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) y las empresas ExxonMobil Exploración y Producción México, S. de R.L. de C.V. y Total E&P México, S.A. de C.V. (REGULADO).*

[...]

*II. Que el 17 de diciembre de 2020, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0319/2020 de fecha 09 del mismo mes y año, esta DGGEERNCM emitió Opinión Técnica respecto del Informe detallado de Línea Base Ambiental durante la etapa de transición final para el AC2 CPP, presentado a esta AGENCIA por el REGULADO el 01 de octubre de 2020, en cumplimiento de la cláusula 3.3 y 18.7 inciso (f) del Contrato, mediante el cual se indicó que en la Línea Base Ambiental final no se detectaron daños ambientales y se emitió la opinión técnica favorable respecto a la posible presencia de daños preexistentes moderadamente relevantes, cercanos a la ubicación del pozo perforado por el Regulado. ...” (Sic)*





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tal como se desprende de la literalidad de lo dispuesto en la Cláusula 18.7, inciso (f), el Contratista actualizó la LBA del Área Contractual. En correlación con lo anterior, la ASEA, dentro de su ámbito competencial, emitió el pronunciamiento correspondiente en relación a dicha actualización de la LBA. No obstante lo anterior, la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la ASEA en materia de LBA, en términos de la Normatividad Aplicable.

### **VI. En relación al inciso (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato, relativa a la facultad de la Comisión de acompañar al Contratista en la Etapa de Transición Final.**

La UATAC señaló en el Informe que:

*"Tal como se desprende de la literalidad de lo dispuesto en la Cláusula 18.7, inciso (g), y toda vez que es una facultad potestativa de la Comisión determinar la conveniencia del acompañamiento al Contratista, derivado de la opinión del área correspondiente, se determinó que derivado de las condiciones que guarda actualmente el pozo (abandono permanente) en relación con el Área Contractual, no se estima conveniente acudir a una visita de acompañamiento al Contratista. Asimismo, esta UATAC observa que en el informe de Abandono del Pozo Etil-1SON, el cabezal del pozo se ubica a una profundidad de 3295.5 MD RT".*

En razón de lo anterior y tomando en consideración los elementos descritos en el numeral III del presente Considerando, se justifica el no ejercicio de la facultad de la Comisión de acompañar al Contratista en la Etapa de Transición Final establecida en el Contrato.

### **VII. En relación al cumplimiento de las Cláusulas 14.3 y 20 del Contrato, relativas a Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo, y Seguros.**

La UATAC solicitó a la ASEA mediante Oficio 260.1326/2021, el pronunciamiento de dicha Agencia para señalar si, dentro del ámbito de su competencia, tiene conocimiento de algún incumplimiento del Operador.

No obstante, por lo que hace a este punto, la ASEA no realizó manifestación alguna en relación con las obligaciones del Contratista en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, así como de los Seguros correspondientes.

Si bien el Informe señala que el Contratista, a través de la Matriz de cumplimiento Contractual, manifestó bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de todas sus obligaciones en relación con la ASEA, la presente Resolución se emite sin

§

d.  
R



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

perjuicio de las facultades de verificación de la ASEA relativas a Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo, y Seguros en términos de la Normatividad Aplicable.

### **VIII. En relación a las Cláusulas 14.1 inciso (f) y 21.1 del Contrato, relativas a obligaciones de Carácter Fiscal.**

Tratándose de las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de cada una de las Empresas que integran al Contratista, a través de Oficio 260.1655/2020, la UATAC solicitó entre otras, las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de las Empresas Participantes emitidas por el SAT.

En atención al requerimiento realizado mediante el Oficio 260.1655/2020, el Operador dio respuesta el día 12 de marzo de 2021 con el escrito TEPMx/2021-0052/JV/B2/OV manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"...Hago referencia al Oficio No.260.1655/2020, notificado a mi representada en fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual esta H. Comisión solicitó a TEPMX que informe, ratifique y/o actualice lo correspondiente a las obligaciones del Contratista conforme a la Cláusula 18.7 del Contrato y remita la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada una de las Empresas Participantes del Contratista, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.*

*En respuesta, le informo que TEPMX proporcionó toda la información arriba referida mediante escrito TEPMx/2021-0049/JV/B2/OV de fecha 9 de marzo de 2021."*

Dentro de los anexos remitidos en el Informe consta la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de Total E&P México, S.A. de C.V. de 2 de marzo de 2021 y de ExxonMobil Exploración y Producción Mexico, S. de R.L. de C.V. de 4 de marzo de 2021, ambas emitidas por el SAT en sentido positivo. No obstante, la presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de dicha autoridad previstas en el Código Fiscal de la Federación y demás normativa aplicable.

### **IX. En relación a las Clausula 16 del Contrato, relativa al pago de Contraprestaciones.**

La UATAC, a través del Oficio 260.1313/2021, solicitó el apoyo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (en adelante, Fondo) para que, dentro del ámbito de su competencia, le informe a esta Comisión si el Contratista se encuentra al



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

corriente con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y normativas correspondientes.

Al respecto, el Fondo a través del Oficio SCE-368/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, indicó lo siguiente:

*“Sobre el particular, con fundamento en los artículos 35, primer y último párrafo, 36 y 37, apartado A, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) y en relación con lo dispuesto en la cláusula 16.5 y los numerales 6.1, incisos (a), (b) y (c), 6.2, incisos (a),(b), y (c), 6.3, 6.4 y 6.6 incisos (a), (b) y (c) del Anexo 3 del Contrato, para el caso que nos ocupa, al Fondo únicamente le corresponde recibir las contraprestaciones a favor del Estado, llevar los registros de información de las mismas y en su caso avisar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la CNH la detección de irregularidades en el ejercicio de sus funciones.*

*En este sentido, de conformidad con el Anexo de Ejecución 01 del Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica, suscrito el 10 de agosto de 2015 y modificado el 18 de enero de 2017 por la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión y el Fondo (Anexo 01), la fuente oficial de la información que requiere se encuentra disponible en el Sistema de Información para los Pagos de las Asignaciones y Contratos de Hidrocarburos (SIPAC), misma que fue reportada por la SHCP en el ámbito de sus atribuciones en la plantilla.” (Sic.)*

Por otra parte, la Cláusula 18.7 del Contrato señala lo siguiente:

*“En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula 18.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.”*

En virtud de lo anterior, la fecha de notificación de la renuncia, es decir, 19 de febrero de 2020, resulta el punto de referencia para que el Fondo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del ámbito de su competencia, se pronuncien sobre las Contraprestaciones que, en su caso, resultaren pendientes de pago y que se determinarán mediante el Finiquito que corresponda en términos de la Cláusula 23.6 del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a Contraprestaciones, en términos de la Normatividad Aplicable.

### **X. En relación a la cláusula 19.3, relativa al Contenido Nacional.**

El informe señala que mediante Oficio 260.1218/2021, la UATAC solicitó a la entonces Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético de la Secretaría de Economía, el pronunciamiento definitivo, respecto del cumplimiento al porcentaje mínimo de Contenido Nacional previsto en la Cláusula 19.3 del Contrato para el Periodo de Exploración, así como el resto de las obligaciones referentes al Contenido Nacional.

Al respecto el día 16 de noviembre del 2021, se recibió vía Oficialía de Partes, el Oficio DGCNFSE.432.2021.0381, mediante el cual la ahora Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético de la Secretaría de Economía indicó:

*"...Al respecto, le comunico que, en la etapa de exploración, de conformidad con la Cláusula 19.3 del contrato referido, el porcentaje mínimo de contenido nacional que debe cumplir Total es 3% (tres por ciento).*

*De acuerdo con la verificación de la medición del porcentaje mínimo de Contenido Nacional, para los años de 2018 a 2020, este último año, correspondiente al año de renuncia total del área contractual, Total alcanzó un porcentaje de contenido nacional de 7.25% (siete punto veinticinco por ciento)." (Sic.)*

En virtud del pronunciamiento de la Secretaría de Economía, se tiene por atendida la obligación referente al porcentaje mínimo de contenido nacional que debió cumplir el Contratista. No obstante, se dejan a salvo las facultades de verificación de dicha autoridad en términos de la Normatividad Aplicable.

### **XI. En relación a la Cláusula 21.1 del Contrato, relativa al pago de derechos y aprovechamientos correspondiente por la Administración del Contrato.**

La Dirección General de Finanzas Adquisiciones y Servicios, mediante Memo 310.007/2022 de fecha 21 de enero de 2022, señaló que confirma que en sus registros del Esquema Electrónico para el Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's) denominado e5cinco, se consignan los siguientes pagos:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONCEPTO	COMPROBANTES	
No Operación	2212	936
RFC	TEM150303B71	TEM150303B71
CURP	Sin CURP	Sin CURP
Nombre o Razón Social	TOTAL E&P MEXICO SA DE CV	TOTAL E&P MEXICO SA DE CV
Fecha de Presentación	04/04/2019	19/03/2020
Hora Pago	14:09	11:35
Sucursal	981	981
Llave Pago	2524B6BA45	B1136BFE37
Banco	40014 - Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	40014 - Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple
Medio de Recepción	3 - Internet	3 - Internet
Dependencia	83 - Comisión Nacional de Hidrocarburos	83 - Comisión Nacional de Hidrocarburos
Periodo	S/P S/E	S/P S/E
Saldo a Favor	0.00	0.00
Importe	647,760.00	111,749.00
Parte Actualizada	0.00	0.00
Recargos	0.00	0.00
Multa por Corrección	0.00	0.00
Compensaciones	0.00	0.00
Cantidad Pagada	647,760.00	111,749.00



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

<b>Clave de Ref. del DPA</b>	837001826	837001826
<b>Cadena de la Dependencia</b>	0001512010A001	0001512010A001
<b>Importe IVA</b>	0.00	0.00
<b>Parte Actualizada IVA</b>	0.00	0.00
<b>Recargos IVA</b>	0.00	0.00
<b>Multa por Corrección IVA</b>	0.00	0.00
<b>Cantidad Pagada IVA</b>	0.00	0.00
<b>Total Efectivamente Pagado</b>	647,760.00	111,749.00

Derivado de lo anterior, se corrobora que el Contratista realizó el pago de aprovechamientos por concepto de "Servicios de administración y seguimiento técnico anual de cada Plan o Programa o Etapa de transición de arranque, que tenga aprobado un operador petrolero para asignaciones o contratos que detente" para los ejercicios 2019 y 2020. Cabe señalar que para el ejercicio 2020, si bien el Contratista sólo cubrió los meses de enero y febrero, la obligación de pagar el multicitado aprovechamiento feneció el 19 de febrero de 2020, fecha en que notificó su Renuncia y, por ende, terminó el Período Inicial de Exploración y el Plan de Exploración asociado al mismo.

Por lo anterior, se considera que el Contratista ha pagado los derechos y aprovechamientos que establece la Normatividad Aplicable por la administración y supervisión del Contrato.

### **XII. En relación a las Cláusulas 3.4, 4.2 y 4.7 del Contrato, relativa esta última al pago de las Penas Convencionales.**

Mediante Resolución de Inicio, así como a la Resolución CNH.E.15.002/2020, la Comisión determinó la pena convencional por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento respecto al Contrato, por un monto de \$21,242,282.25 USD (veintiún millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos punto veinticinco dólares de los Estados Unidos de América).

Al respecto el 25 de marzo de 2020 el Contratista realizó el pago por dicha cantidad al Fondo, por concepto de pena convencional, tal y como lo confirmó el Fondo mediante Oficio SCE-031/2022.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior esta Comisión da por cumplido el pago de la Pena Convencional en términos del Contrato y las Resoluciones señaladas.

Finalmente, la UATAC emitió el Oficio 260.343/2021 a través del cual solicitó al Contratista la Matriz de cumplimiento Contractual correspondiente al Área A2.CPP, el cual constituye un documento sugerido en el cual el Contratista puede manifestar y soportar con documentación idónea, el cumplimiento a las obligaciones referidas en el clausulado del Contrato. Al respecto el 16 de Marzo de 2021, el Contratista a través del escrito TEPMx/2021-0054/JV/B2/OV, adjuntó las Manifestaciones de Cumplimiento bajo protesta de decir verdad, relacionadas con la Matriz de cumplimiento.

**TERCERO.** Que, de conformidad con las Cláusulas 3.1, 3.4 y 7.2 del Contrato, continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del Contrato, incluyendo, sin limitar: (i) las relativas al Abandono y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18, (ii) a la indemnización, (iii) a la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente y, en su caso, (iv) el pago de los impuestos que determine el SAT; quedando a salvo en todo momento las facultades de verificación de las Autoridades Competentes de acuerdo con la Normatividad Aplicable.

**CUARTO.** Que, en relación a otras obligaciones, se realiza un análisis, enunciativo y no limitativo, de las obligaciones que subsisten a la terminación del Contrato:

### **I. Cláusulas 3.4, 7.1, 7.2 y 18.7 del Contrato. Devolución del Área Contractual.**

De conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, el Contratista deberá entregar el Área Contractual durante la Etapa de Transición Final a la Comisión o a un tercero designado para tal efecto.

En virtud de lo señalado en el Considerando SEGUNDO, antes de la Fecha del Finiquito, la Comisión y el Contratista suscribirán un Acta de Entrega-Recepción para que el Contratista devuelva el Área Contractual.

Una vez entregada el Área Contractual a la Comisión, ésta deberá devolverla a la SENER en términos de la Normatividad Aplicable.

### **II. Cláusulas 3.4 y 13.1 del Contrato. Transferencia al Estado de los Materiales.**

Acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato, la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna a la terminación del Contrato por cualquier motivo, incluyendo Renuncia en términos de la Cláusula 3.4,



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

los cuales deberán encontrarse en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las Actividades Petroleras.

Todos los Materiales, incluyendo los Pozos, a los que se refiere el párrafo que antecede se recibirán en el estado que se encuentran actualmente, de conformidad con la información señalada en el numeral I del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

Las condiciones de devolución del Área Contractual y el buen estado de conservación de los Materiales deberán ser indicados en el acta entrega-recepción del Área Contractual que suscriban el Contratista y la Comisión.

### **III. Cláusulas 11.4, y 4.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato. Obligación de mantener registros.**

De conformidad con las Cláusulas 11.4 y 14.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato, el Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la Cuenta Operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras hasta 5 (cinco) Años posteriores a la terminación del presente Contrato.

Aunado a lo anterior, todos estos registros deberán estar disponibles para ser revisados y auditados por cualquier Persona designada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente.

### **IV. Cláusulas 17.2 y 23.6 del Contrato. Garantía Corporativa y Finiquito.**

En términos de la Cláusula 23.6 del Contrato, a más tardar 6 (seis) Meses después de la terminación del Contrato, las Partes deberán suscribir un Finiquito en el cual se harán constar los saldos en favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación del Contrato.

En virtud de lo anterior, sin perjuicio de responsabilidad a la que se refiere la Cláusula 25 del Contrato, la liberación de las Garantías Corporativas señaladas en la Cláusula 17.2 y lo que respecta al pago de Contraprestaciones se determinarán hasta la firma del Finiquito correspondiente.

### **V. Cláusulas 3.4 y 25. Indemnización.**

De conformidad con la Cláusula 25 del Contrato, el Contratista indemnizará y mantendrá libres de toda responsabilidad a la Comisión y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el Fondo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores,





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

sucesores o cesionarios con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. El incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, en el entendido que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;
- b. Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Operador, una Empresa Participante o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la CNH) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;
- c. Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes, o invitados del Operador, de una Empresa Participante o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;
- d. Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causado por el Operador, una Empresa Participante o cualquier Subcontratista a los hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo, pero no limitado a, daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;
- e. Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Operador, de una Empresa Participante o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;
- f. Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Operador, de una Empresa Participante o cualquier Subcontratista, y
- g. Cualquier reclamo de cualquier empleado del Operador, de una Empresa Participante o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Por otra parte, con fundamento en la Cláusula 3.4 del Contrato, en virtud de que la causa de la terminación anticipada del Contrato es la renuncia a la totalidad del Área Contractual del Contratista, éste no tiene derecho a recibir indemnización alguna.

Asimismo, es pertinente señalar que la Comisión se pronuncia únicamente en términos del ámbito de su competencia, por lo que la presente resolución se emite sin perjuicio de los derechos de cualquier particular, que en su caso procedan, derivado de alguna



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

obligación, relación, acto o contrato celebrado entre el Contratista y éste, como parte de la ejecución del Contrato.

### VI. Cláusula 29.5 del Contrato. Confidencialidad.

Las obligaciones previstas en la Cláusula 29.5 del Contrato respecto de la confidencialidad de la Información Técnica continuarán vigentes aún después de la terminación del Contrato, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Concluir el procedimiento de terminación anticipada del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, CNH-R01-L04-A2.CPP/2016 en virtud de haber cumplido con las obligaciones correspondientes en términos del Considerando SEGUNDO, por lo que a la fecha de la presente Resolución se hace efectiva la renuncia del Contratista.

**SEGUNDO.** Instruir al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos a que suscriba el Acta Entrega-Recepción del Área Contractual con Total E&P México, S.A. de C.V. y/o TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. en términos del Considerando CUARTO, con el apoyo de la Unidad Jurídica, y como consecuencia de lo anterior la Comisión realice la devolución del Área Contractual a través del Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos a la Secretaría de Energía en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO y de conformidad con las Cláusulas 7 y 18.7 del Contrato.

**TERCERO.** Instruir al Titular de Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos la firma del Finiquito correspondiente en términos del Considerando CUARTO así como de la Cláusula 23.6 del Contrato, con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos y previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta de la Comisión.

Una vez concluido lo anterior, el Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos deberá proceder a la liberación de las Garantías Corporativas conforme a lo señalado en el último párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.** Notificar la presente Resolución a Total E&P México, S.A. de C.V. y/o TotalEnergies EP México, S.A. de C.V., a ExxonMobil Exploración y Producción Mexico, S. de R.L. de C.V., a la Secretaría de Energía, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaría de Economía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.09.006/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE FEBRERO DE 2022**

### COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

R

  
**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA**  
COMISIONADA

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO**  
COMISIONADO

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO